

*CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que, dentro del término establecido, la parte demandada presento escrito de subsanación de la demanda de reconvención. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de abril de 2022.*

*El Secretario,*

**JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Interlocutorio N°295**

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO  
RADICACIÓN: 760013103018-2020-00081-00  
DEMANDANTE: FERNEY GALINDEZ SÁNCHEZ  
DEMANDADOS: JOSÉ ALBERTO HOYOS OSORIO y CARLOS ALBERTO CUADROS CAICEDO

Como quiera que, dentro del término conferido para tal fin, el apoderado judicial de la parte demandante en reconvención JOSÉ ALBERTO HOYOS OSORIO y CARLOS ALBERTO CUADROS CAICEDO, allegó escrito, a través del cual, subsana las inconsistencias anotadas en auto que antecede, anexando los documentos de los que, valga decir, se anuncia como anexos, pero en las mismas constancias de envío se evidencia que no contaban con el ícono de traer consigo documento adjunto.

Con todo, es del caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 88 y 368 del Código General del Proceso, proceder a la admisión de la demanda reivindicatoria de dominio, la cual fue presentada en contra del señor FERNEY GALINDEZ SÁNCHEZ, y se dará a la misma, el trámite establecido en el artículo 371 ibidem.

Por otro lado, habrá de indicarse a la abogada actora Dra. SANDRA YOLADY TORO GÓMEZ, que deberá ESTARSE A LO DISPUESTO, en el proveído N°238 del 19 de abril del 2022, que se observa en el archivo N° 41 del expediente web y simultáneamente, habrá INSTARSE para que en lo sucesivo se abstenga de presentar peticiones como las que antecede, comoquiera que su solicitud, claramente se torna improcedente, pues dentro del auto referido, se tuvo por notificado personalmente al profesional de derecho nombrado como curador ad litem.

Con todo, las partes pueden tener acceso al proceso mediante la remisión que por correo electrónico hace secretaría y finalmente, de manera presencial ante el Despacho si tuvieran algún inconveniente con los sistemas de comunicación.

Por lo expuesto este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de Reconvención de Reivindicación de Dominio, presentada por JOSÉ ALBERTO HOYOS OSORIO y CARLOS ALBERTO CUADROS CAICEDO, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de FERNEY GALINDEZ SÁNCHEZ.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** de la demanda en reconvención y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 y 371 del C. G. del Proceso.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en reconvención personalmente de este auto o en los términos establecidos los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso y disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020.

**CUARTO: ESTESE A LO DISPUESTO** la abogada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el proveído N°238 del 19 de abril del 2022, que puede evidenciarse en el archivo N° 41 del expediente web.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
Jueza

zc